



RESOLUCIÓN EXENTA N°:9823/2015

AUTORIZA A LA SRA. JUANA CORREA GALAZ, LA CAPTURA DE MICROMAMÍFEROS CON FINES DE INVESTIGACIÓN.

Santiago, 22/ 12/ 2015

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha 20 de Noviembre de 2015; la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; la ley N°4.601, de Caza, modificada por la Ley N° 19.473, de 1996; el D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, y sus Modificaciones; la Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437, del 21 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación, a la Sra. Juana Correa Galaz, solicita permiso de captura de fauna silvestre.

RESUELVO:

1. Autorízase a la Sra. Juana Correa Galaz, RUT N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], Región Metropolitana, la captura de Micromamíferos, bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de Micromamíferos de las especies *Abrothrix olivaceus* (Ratón oliváceo), *Octodon degus* (Degú común) y *Phyllotis darwini* (Ratón orejudo de Darwin) por medio trampas Sherman, en las Comunas de Til Til, Maipú, La Pintana, Calera de Tango, Talagante, Buin y Paine, Región Metropolitana, desde la fecha de esta Resolución hasta el 30 de Noviembre de 2016.
3. Se autoriza la captura de un máximo de 100 ejemplares adultos de *Abrothrix olivaceus*, 80 ejemplares adultos de *Octodon degus* y 20 ejemplares adultos de *Phyllotis darwini*.

Los ejemplares capturados serán anestesiados en terreno por medio de Isoflorano inhalatorio y Ketamina/Xilazina intramuscular. Para las hembras grávidas solo se podrá utilizar Isoflorano. Una vez que los ejemplares sean identificados, tomadas sus medidas morfométricas y tomadas muestras de orina y sangre, serán liberados en el mismo sitio de captura.

Se autoriza la instalación de Radiocollares a un máximo de 20 ejemplares adultos por especie, los cuales deberán ser retirados luego de 15 días de monitoreo. El peso de los Radiocollares no podrá superar el 5% del peso del animal.

Mientras permanezcan abiertas, las trampas deberán ser revisadas con una frecuencia acorde a las condiciones de captura.

4. Para la Manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y de los investigadores. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.
5. Para las capturas se autoriza, además, la participación de los Sres. Juan Ramirez Estrada, RUT N° [REDACTED] y Antonela Bacigalupo Bacigalupo, RUT N° [REDACTED], bajo la supervisión del investigador responsable en terreno.
6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar, por escrito, a la Dirección Regional SAG Región Metropolitana, al correo del encargado R.N.R., juan.machuca@sag.gob.cl, y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail dipproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del uso de trampas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.

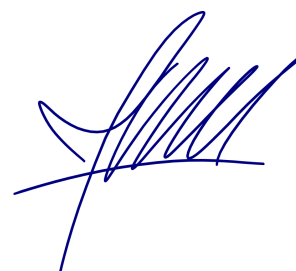
8. Una vez concluidas las actividades de terreno, la Sra. Juana Correa Galaz deberá enviar a la Dirección Regional SAG respectiva y a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas.

En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la división de Protección de los Recursos Naturales Renovables.

9. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Protocolo anestésicos	Digital			
Informe captura Res 5683/2013	Digital			

CJL/DLL

Distribución:

- Marcela Soledad Cespedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Juan Roberto Machuca Lagos - Encargado Regional Protección Recursos Naturales SAG RM
 Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM

División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

[Redacted signature area]